

RADICACIÓN: 2019-00408
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: SILENA PAOLA CONRADO VARGA y OTRA.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente proceso para informar que las partes han realizado un acuerdo de pago por la obligación perseguida, para que se pronuncie sobre la misma. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 2 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, marzo dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Tal como lo manifiesta el informe secretarial, mediante escrito allegado al correo institucional de esta dependencia judicial, se solicita que se admita el acuerdo de pago celebrado entre todas las partes involucradas en el presente asunto.

Pues bien, revisada con detenimiento el acuerdo de pago arrimado con destino al presente expediente, evidencia que el mismo no cumple con los parámetros establecidos en la normatividad procesal civil vigente, pues como queda visto en el texto del mismo, no se indica el monto total, ni el plazo para ser cancelada la obligación.

Del contenido del referido acuerdo, se hace mención a lo siguiente: *“En caso de incumplimiento por parte de las señoras SILENA PAOLA CONRADO VARGAS y DUVERLYS JUDITH SANCHEZ PERTUZ, se procederá a solicitar la captura y secuestro del vehículo de placas ENM-810.”*

Consecuente con lo anterior, entiende el despacho la condición de cumplimiento, sin embargo, en su escrito allegado en simultaneo con el acuerdo de pago, solicita que se siga el trámite de inmovilización del vehículo dado en prenda, situación que contrapone al acuerdo allegado.

En consecuencia, el despacho se abstendrá de tener por admitido dicho acuerdo y en su lugar dispondrá requerir a las partes para que aclaren dicho documento, realizando las precisiones a las que se hizo mención en párrafo anterior; de igual forma se abstendrá de dar trámite a la inmovilización del vehículo dado en prenda, toda vez que el acuerdo no precisa las

condiciones con referencia al mismo, pues son contrapuestas y confusas para este despacho, situación que deberá aclararse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes del proceso que aclaren el acuerdo de pago celebrado entre ellas, de acuerdo con las razones expuesta en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar la inmovilización del vehículo de la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53552ab350b3e9b61459c0f2d90ea69bbaaf0425ab530bbe7e9fa7fd53f757c

Documento generado en 02/03/2021 04:40:57 PM



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido
transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**